

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

GUÍA PARA IDENTIFICAR SI UNA ENTIDAD CLASIFICA COMO ENTIDAD DE SERVICIOS DE PAGO

La presente guía resume los criterios establecidos en el Reglamento General para **determinar si una entidad clasifica o no como Entidad de Servicios de Pago**, en el contexto del Sistema Nacional de Pagos:

1. Provisión de Servicios de Pago

La Entidad de Servicios de Pago debe:

- a) **Ser persona jurídica domiciliada o constituida en el Perú:**
- b) **Brindar al menos uno de los siguientes Servicios de Pago a personas naturales o jurídicas en el Perú:**
 - a) Ejecución de Transferencias de Fondos.
 - b) Emisión de Instrumentos de Pago.
 - c) Adquirencia de Operaciones de Pago.
 - d) Ejecución de Transferencias Transfronterizas.
 - e) Recaudación de Fondos.
 - f) Dispersión de Fondos.
 - g) Iniciación de pagos, conforme a las Circulares que emita el Banco Central.
 - h) Otros que establezca el Banco Central, mediante Circular específica.

2. Excepciones a los Servicios de Pago

No se consideran Servicios de Pago aquellos servicios vinculados a instrumentos de pago para usos específicos, tales como tarjetas de compra, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, vales de servicios y otros similares, o que se utilizan en una red cerrada.

3. Autorización para ofrecer cuentas directamente

Las Entidades de Servicios de Pago no están facultadas para ofrecer cuentas de depósito o de dinero electrónico por la autoridad competente.

4. No se consideran Entidades de Servicios de Pago:

- a) Las empresas de operaciones múltiples mencionadas en el literal A del artículo 16 de la Ley N° 26702 y aquellas licenciadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP para emitir dinero electrónico.
- b) El Banco de la Nación.
- c) Empresa de Transferencia de Fondos, según lo previsto en la Ley N° 26702.
- d) Otras entidades, según determine el Banco Central bajo Circular.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

GUÍA DE APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN BAJO EL REGLAMENTO GENERAL

1. Administradores y participantes de Acuerdos de Pago

- a) Los Administradores de Acuerdos de Pago vigentes registrados ante el Banco Central no están sujetos a la obligación de registro. Estos solo deben remitir la actualización de la documentación listada en el artículo 17 del Reglamento General, conforme a los plazos allí establecidos.
- b) En el caso de nuevos Acuerdos de Pago, los Administradores tienen 60 días calendario para remitir la información de su registro desde la fecha de su entrada en operación.

2. Administradores y participantes de Sistemas de Pago

Sistemas de Pagos vigentes. A la fecha de publicación del Reglamento General, conforme a lo establecido en la Ley de Pagos se identifican tres Sistemas de Pago vigentes en el Sistema Nacional de Pagos:

- a) El Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, Sistema LBTR, administrado por el Banco Central.
- b) Los sistemas de compensación y liquidación de cheques y de otros instrumentos compensables, administrados por la Empresa de Servicios de Canje y Compensación Cámara de Compensación Electrónica S.A
- c) El Sistema de Liquidación Multibancaria de Valores, cuya liquidación de fondos se realiza mediante cuentas en el Banco Central.

Los Administradores se entienden ya autorizados para realizar dicha función y el régimen de acceso de sus participantes lo establece el Banco Central en las Circulares específicas de cada Sistema de Pagos.

3. Entidades de Servicios de Pago (ESP)

- 1. **Registro.** Las ESP que no operen en un Sistema de Pagos o Acuerdo de Pago Prominente deben remitir la información requerida para su registro antes del 30 de junio del 2026, conforme a lo establecido en el numeral 4 artículo 35 del Reglamento General.

Nuevas entidades. Aquellas ESP que inicien operaciones luego de la entrada en vigencia del Reglamento General, tienen un plazo de 60 días calendario para remitir la información correspondiente, desde su inicio de operaciones.

- 2. **Autorización.** Las ESP que participen en los Sistemas o Acuerdos de Pago Prominentes deben obtener una autorización por parte del Banco Central, conforme a lo establecido en el numeral 1 artículo 35 del Reglamento General.
 - i. **Nuevas entidades.** Deben obtener autorización previa al inicio de sus operaciones.
 - ii. **Entidades que se encuentran operando.** Deben remitir su información antes de los plazos establecidos en el Anexo 1 del Reglamento General, para cada una de las fases correspondientes.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

GUÍA DE APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La presente guía explica en detalle las infracciones relacionadas con la entrega de información requerida en el Reglamento General, las sanciones aplicables y el plazo para solicitar una prórroga.

1. La falta de entrega total o parcial de la información listada en los acápites del i. al iii. del literal a) del numeral 2 del artículo 6 del Reglamento General¹ en los plazos correspondientes.

La entidad incurre en esta infracción cuando no envía uno o más de los documentos que le corresponde en un mismo plazo (diario, mensual, trimestral o anual). Ante el incumplimiento, el importe de la multa se determina en función de los días hábiles de retraso, según la fórmula siguiente:

*Multa = $[2 * (d - 5)] * UIT$, para $d > 5$ días hábiles, donde “d” es el número de días de retraso desde la fecha límite de entrega, hasta alcanzar un monto máximo de 20 UIT.*

La entidad puede solicitar una prórroga, incluyendo el sustento correspondiente, mediante correo electrónico al Departamento de Análisis de Infraestructuras Financieras (Dpto.AnalisisSistPagos@bcrp.gob.pe), hasta antes del vencimiento de la fecha de entrega.

De proceder, el Banco Central emitirá una instrucción de obligatorio cumplimiento con el nuevo plazo aplicable. El incumplimiento de dicha instrucción se aborda en el numeral 4 del artículo 41 del Reglamento General.

2. La entrega de la información listada en los acápites del i. al iii. del literal a) del numeral 2 del artículo 6 del Reglamento General con inconsistencias, errores o en un formato distinto al establecido por el Banco Central en los plazos correspondientes.

El Banco Central comunicará a la entidad en caso identifique inconsistencias o errores en la información recibida; así como su remisión en un formato incorrecto.

El monto de la multa será determinado en función de los días hábiles transcurridos desde la notificación del Banco Central, según la fórmula siguiente:

*Multa = $[2 * (d - 5) * UIT]$, para $d > 5$ días hábiles, donde “d” es el número de días transcurridos desde la notificación del Banco Central hasta la subsanación de la infracción, hasta alcanzar un monto máximo de 20 UIT.*

En caso de necesitar un plazo mayor a cinco días hábiles desde la notificación del Banco Central para la corrección de los reportes, la entidad puede solicitar una prórroga sustentada, mediante un correo electrónico al Departamento de Análisis de Infraestructuras Financieras (Dpto.AnalisisSistPagos@bcrp.gob.pe), hasta el quinto día hábil desde la mencionada comunicación.

De proceder, el Banco Central emitirá una instrucción de obligatorio cumplimiento con el nuevo plazo aplicable. El incumplimiento de la instrucción de obligatorio cumplimiento se aborda en el numeral 4 del artículo 41 del Reglamento General.

¹ Cabe resaltar que en estos acápites se encuentra incluida la información requerida en el marco del proceso de autorización o registro de las Entidades de Servicios de Pago.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

GUÍA DE ACCESO AL CANAL SIB-FTP Y FORMATO DE REMISIÓN DE LOS REPORTES DOCUMENTARIOS

a) Guía de acceso al canal SIB-FTP

Las Entidades Reguladas sujetas a la obligación de reportar la información del Anexo 1 del Reglamento General o remitir información para fines de solicitar su registro o autorización como Entidades de Servicios de Pago deben solicitar acceso al canal SIB-FTP, mediante la remisión de los formatos publicados en el Portal Institucional del Banco Central, en el siguiente enlace: <https://www.bcrp.gob.pe/operaciones-monetarias/formatos-sib-ftp.html>.

Los pasos para solicitar el acceso son los siguientes:

1. Para las entidades nuevas en el SIB-FTP, un gerente de área u oficial de cumplimiento debe remitir el “Formato de designación de coordinadores” al correo dpto.basededatosfinan@bcrp.gob.pe con copia al Dpto.AnalisisSistPagos@bcrp.gob.pe.

Las entidades que ya cuenten con coordinadores designados en el SIB-FTP deben ir directamente al siguiente paso.

2. Una vez se haya recibido la respuesta del Banco Central, uno de los coordinadores designados debe remitir el “Formato de solicitud de accesos” al correo dpto.basededatosfinan@bcrp.gob.pe, indicando que se requiere el acceso al canal “REGLAMENTO GENERAL”, bajo la abreviatura “REG”. Adicionalmente, para la remisión del reporte de incidentes, la entidad debe solicitar acceso al canal “INCIDENTES”.

b) Formato de los reportes

Los reportes documentarios remitidos en formato PDF deben estar basados en texto.